



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el día 8 de julio de 2022, se presentó demanda de Impugnación de paternidad, Instaurado por el señor Fredy Macanilla Griffa, mediante apoderada judicial, en contra de la señora Oneida Ramírez Salinas. Con Radicado 2022-00136. Sírvase Proveer. (12 de julio de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 646

CIUDAD Y FECHA	13 DE JULIO DE 2022
PROCESO	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	FREDY MACANILLA GRIFFA
DEMANDADO	ONEIDA RAMÍREZ SALINAS
RADICADO	865683184001-2022-00136-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma habrá de INADMITIRSE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, por las siguientes razones:

- La parte actora incurre en una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto carecen del requisito establecido en el numeral 3 del artículo 88 del C.G. del Proceso.
- Deberá ajustar o aclarar que tipo proceso es el que persigue, si la impugnación de paternidad, que corresponde a un proceso verbal, o el de la Nulidad de Registro civil de nacimiento, que corresponde a un proceso de jurisdicción Voluntaria y una vez tenga claro que es lo que persigue, proceda ajustar los hechos y las pretensiones.
- Deberá cumplir con los preceptos contenidos en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.
- Indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificada la demandada Oneida Ramirez Salinas, o en su defecto, manifestar que los desconoce, tal como fue señalado en el numeral segundo de la sentencia de la Corte Constitucional C - 420 de 2020 y en su defecto indicar la dirección física, como quiera que la aportada en el acápite de notificaciones está incompleta.

Finalmente, al observar que el profesional del derecho no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme se observa en las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,

RESUELVE:



PRIMERO. INADMITIR la demanda de Impugnación de paternidad, instaurada por **FREDY HAROLD MACANILLA GRIFFA**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **ONEIDA RAMÍREZ SALINAS**, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada Nuris Roció Rodríguez Longaray, identificada con cédula de ciudadanía N° 32'746.357, titular de la tarjeta profesional N° 84057 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

CUARTO. Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de86032023f55c9a0165bf48edf01cbbfd6d8d23575d731e6cdf942ba0b97c34**

Documento generado en 13/07/2022 03:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>